

pusiessse se dieffen à vos por el nuestro Consejo las convenientes para la observancia de lo que se establece en el *parraso sexto, titulo segundo del tratado quarto de las nuevas Ordenanzas Militares*. Vistos por los del nuestro Consejo; por Decreto que proveyeron en veinte y uno de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual mandamos, que en las Ciudades, ò Pueblos donde hubiessse Fiestas pùblicas de concurrencia con el permiso, y autòridad de vos las Justicias, y existiessse Tropa de Guarnicion, ò Quartèl, passéis vos dichas Justicias al Governador Militar, ò à quien la mandare en su defecto, un recado atento de aviso de aquella concurrencia, para su noticia, à fin de que por ella, si lo juzgassse conveniente, practique con la Tropa las advertencias, que considerasse del caso, ò haga uso de alguna para concurrir por su parte à el logro de la pùblica tranquilidad; y si con dicha ocasion necesitasséis vos las Justicias de determinado auxilio, lo pedireis à dicho Gefe Militar con la urbanidad, y buena correspondencia, que en ambas jurisdicciones debe observarse. Que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en Madrid à veinte y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de

